

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

AUBIN VACA BEJARANO¹

INTRODUCCIÓN

Uno de los postulados más relevantes en las funciones que enmarcan la actuación del Estado, es la pretensión de realizar acciones encaminadas a la consecución de los fines estatales propuestos en la Constitución Política en su numeral segundo, con esta magna misión cual recurre a la contratación estatal como el instrumento idóneo para satisfacer las necesidades colectivas y ejecutar el presupuesto asignado a cada una de las entidades públicas que lo conforman.

A este respecto, la doctrina ha establecido diversas definiciones y clasificaciones en el marco legal que regula la contratación pública, donde se hallan especificados los lineamientos para obtener eficiencia, efectividad y transparencia contractual, utilizando figuras como la supervisión e interventoría, los cuales están constituidos como mecanismos de control y vigilancia para garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones referidas en el contrato.

En este contexto, el óptimo seguimiento, control y vigilancia en la ejecución contractual, permiten evidenciar que se realiza el cometido propuesto en la contratación, implementando una eficiente administración de los recursos públicos en las actuaciones contractuales. Además, se garantiza el cabal cumplimiento en la ejecución contractual, la óptima calidad del objeto contratado y se facilita dar curso a la solución de controversias.

Es por ello que, en el ejercicio de esta función pública se designa la figura del interventor, como el ente que verifica y controla la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; esta característica funcional del interventor lo convierten de hecho, en un garante para el Estado, puesto que su única función consiste en velar por la correcta ejecución del objeto contractual. No obstante, en la asignación y ejercicio de funciones asignadas normativamente para este cargo son

¹ Estudiante de especialización en Contratación Estatal de la Universidad Santo Tomás de Aquino –Tunja, profesional en Ingeniería Civil de la Universidad de Pamplona, actualmente Contratista Interventor. Correo electrónico: aubinvb9210@hotmail.com

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

insuficientes, ya que se ha evidenciado que en la ejecución contractual se manifiestan múltiples falencias que inciden en prácticas equivocadas que contribuyen a la corrupción y detrimento patrimonial del Estado, en los eventos en los cuales esta figura contractual es revestida por funcionarios carentes de experiencia, independencia, o de buen juicio y en algunos casos saturados por múltiples cargas laborales, que distraen y merman la atención sobre la vigilancia y control en el cumplimiento de los contratos para dar alcance a los objetos estipulados.

Según esta regulación, la contratación de interventores está sujeta a la adecuada administración del patrimonio estatal y éste se constituye en garantía de legalidad, mediante un adecuado seguimiento y autorización de operaciones para el desarrollo contractual; sin embargo, se sigue presentando incumplimiento en las obligaciones pactadas en el contrato, debido a la negligencia y falta de rigurosidad en el control y seguimiento que garanticen la consecución del objeto contratado.

Es de resaltar, que la supervisión de los negocios jurídicos formalizados con Entes del Estado, de ningún modo pueden ser gestionada en forma netamente formal, puesto que es desde ese instante, precisamente, se impulsa el poder, estipulado a la autoridad respectiva, es decir, al ordenador del gasto público, para que dicho representante sea el encargado de la conexión de la entidad estatal con el contratista durante el cumplimiento contractual. Lo expuesto anteriormente, pone de relieve la imperiosa necesidad de adoptar las adecuadas acciones administrativas de tipo preventivo, correctivo y sancionatorio, que admitan de manera rápida la acción de los organismos de control ante posibles hechos que violen lo dispuesto en la ley de tipo penal, disciplinario o fiscal.

Metodológicamente, se realiza un estudio descriptivo porque se seleccionan, evalúan y recolectan datos relacionados con conceptos, características, aspectos relevantes, y componentes de la realidad objeto de estudio en la investigación que tiene como fundamento el contenido teórico que refiere: marco normativo, generalidades, funciones, factores que inciden en el eficiente control y vigilancia de la ejecución del contrato y el respectivo análisis del régimen de responsabilidad que les corresponde, a fin de sustentar y confrontar como resultado de la recolección, análisis y presentación del informe de esta investigación, las falencias que se presentan en el seguimiento y

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

vigilancia de la ejecución de la gestión contractual, a través de las figuras de supervisión y de interventoría, establecidas legalmente.

La presente investigación se ha desarrollado con enfoque, netamente, jurídico, enmarcada en un diseño de investigación cualitativo, propio de tipo descriptivo, explicativo y correlacional, realizado a través del método lógico inductivo (Clavijo Cáceres, 2013) que emplea como instrumento de investigación la ficha de análisis documental y de jurisprudencia y, como técnica empleada, el análisis de contenidos.

SUMARIO

OBJETIVOS	5
Objetivo General:	5
Objetivos Específicos:	5
I. SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES	6
I.I Naturaleza Jurídica de la Supervisión	6
I.II Características de la Supervisión	7
I.III FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES	8
A. Funciones generales	9
B. Vigilancia administrativa	10
C. Vigilancia técnica	11
D. Vigilancia financiera y contable	11
II. CONTRATO DE INTERVENTORÍA	12
II.I Naturaleza Jurídica Del Contrato De Interventoría	12
II.II Marco Jurídico Que Regula El Contrato De Interventoría	13
II.III Funciones Del Interventor	14
II.IV. Características Del Contrato De Interventoría	16
CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS ESTATALES POR MEDIO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL	17
III.I Diferencias Entre Supervisión E Interventoría	20
III.II Concurrencia De La Interventoría Y La Supervisión	20
III.III Selección Y Designación De Supervisores	21
III.IV Selección De Interventores	22
III.COMENTARIOS	22
CONCLUSIONES	24
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	26

OBJETIVOS

Objetivo General:

Analizar el marco regulatorio legal y las herramientas jurídicas que garantizan la eficacia en el control y vigilancia en los contratos estatales por medio de las figuras contractuales de supervisión e interventoría.

Objetivos Específicos:

- ✚ Analizar el marco regulatorio legal de las figuras de supervisión e interventoría para determinar sus especificaciones, diferencias y concurrencia.
- ✚ Identificar la naturaleza jurídica, generalidades y funciones la supervisión y del contrato de interventoría.
- ✚ Determinar el control y factores que inciden en la ejecución de los contratos de interventoría y la supervisión.
- ✚ Analizar el régimen de responsabilidad de la supervisión y la interventoría y las sanciones disciplinarias que acarrear.

I. SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES

II Naturaleza Jurídica de la Supervisión

La supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). Visto de esta forma, la supervisión se presenta como la vigilancia permanente, ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se limita, únicamente, a la ejecución de las obligaciones del contrato en la forma acordada, sino que también abarca las etapas pre contractual y pos contractual. (Síntesis normativa y jurisprudencia en contratación, 2016). (Giraldo, 2019, p. 3).

En síntesis, una concepción objetiva del concepto de la ejecución de recursos públicos administrados por entidades u organismos de naturaleza pública, para satisfacer necesidades en pro del beneficio e interés general que le permitan alcanzar los fines estatales, requieren indubitablemente, de una exigencia puntual, continua y rigurosa del cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato; por lo tanto obliga a la supervisión constante vigilancia en el desarrollo de lo acordado en las cláusulas contractuales.

Por otra parte, la ley 1474 de 2011, mediante la cual se establece el Estatuto Anticorrupción, legislación que regula, desarrolla y permite que las entidades estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben, otorgándole a la figura jurídica del supervisor la facultad de realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la actividad contractual ejercida por el Estado.

En esta línea y recordando la mención que hace en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en la cual autoriza o avala a las Entidades Estatales para que celebren contratos de prestación de servicios, de ser necesarios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben.

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Finalmente, se contempla en esta regulación, que evidentemente, toda la actividad contractual es canalizada por el supervisor como la figura de seguimiento al cumplimiento de la ejecución contractual, y que ostenta toda la información necesaria y actualizada, iniciar cualquier tipo de acción que permita medidas sancionatorias en el adelanto del correcto proceso por incumplimiento contractual.

I.II Características de la Supervisión

En cuanto al articulado de estas líneas directrices, en el cuerpo del texto se hace referencia en repetidas ocasiones a la supervisión, como el seguimiento general que debe hacer el Ente Estatal a la cumplimiento de los contrato para garantizar el alcance de los objetos.

En este orden de ideas, es necesario admitir que, en un comienzo, el marco de injerencia del supervisor estaba orientado a exigir, adelantar, solicitar, adoptar, actuar, respetar, informar, certificar y entregar; labores que, en principio, buscaban únicamente, el cumplimiento del contrato. No obstante, esta regulación ha sido valorada positivamente por parte de la doctrina, basándose en razones de eficacia y ahora le asiste, además asignada la obligación primordial de informar oportunamente, a la entidad estatal, absolutamente todos los hechos constitutivos de corrupción.

En relación con el último de los planteamientos expuestos, podría afirmarse por lo tanto que es el principio por el cual la supervisión de los negocios jurídicos es tipificada y regulada en la normatividad orientada a la lucha contra la corrupción, y su idea trasciende alrededor de evitar nefastas consecuencias.

En relación con el último de los planteamientos expuestos, podría afirmarse por lo tanto que los mayores intentos de desguinzar la norma por parte de los particulares interesados en el contrato y de las autoridades que replican su intención mediante el abuso de poder, tienen su implicación durante la etapa precontractual en la estructuración del pliego de condiciones, ya que por ejercicio de la facultad de confección de estos atribuido a la administración, es dable, con premeditada intención, establecer condiciones restrictivas que contrarresten la concurrencia y pluralidad (Sentencia de Constitucionalidad 713, 2009)^{2º}

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Se extrae de todo lo expuesto, que quien cuenta con las facultades legales para ejercer la supervisión de un contrato estatal son los mismos funcionarios vinculados a la entidad estatal, siempre y cuando no requieran conocimientos especializados.

Finalmente, debe hacerse constar que, debido a que la supervisión es un mecanismo para garantizar el correcto desarrollo de las funciones del estado y, por lo anterior, hasta que se realicen los estudios y documentos previos donde se estipulen las especificaciones técnicas de los servicios, bienes y obras a obtener no se podrá establecer el perfil del supervisor adecuado.

Una última cuestión importante es recalcar que la obligación de la supervisión recaerá primeramente en quien este fijada la competencia contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 que refiere:

“La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.”

I.III FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

Por su parte, en el contexto nacional, Colombia compra eficiente, como máximo referente que regula el tema de contratación estatal realizó una “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” documento en el cual se explica minuciosa e integralmente todos los tópicos tratados en este trabajo investigativo, por lo cual se tomará la literalidad del acápite que desarrolla las funciones de los supervisores e interventores, quienes tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas, y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Bajo este precepto, es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito, junto con los requerimientos o informes que realice, los cuales deben publicarse en el SECOP. (Decreto 103 de 2015. artículo 8). Así mismo queda estipulado que por ningún motivo los supervisores e interventores en actuación de sus obligaciones podrán reemplazar al Ente Estatal en la decisión sobre los contratos, debido a que esta competencia únicamente, le corresponde al representante legal de la Entidad Estatal, fundamentado en los informes presentados por los interventores y asesores sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

Específicamente, estos son los lineamientos determinados en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado (2016, p. 5,6)]:

A. Funciones generales

- ❖ Vigilar el cumplimiento del contrato en lo relacionado a cantidades, plazos de ejecución, cantidades y correcto cumplimiento en los recursos del contrato.
- ❖ Mantener en constante relación y comunicación a las partes.
- ❖ Impedir las posibles polémicas y si se presentaran facilitar una pronta solución.
- ❖ Solicitar informes, convocar reuniones, integrar comités y desarrollar destrezas y estrategias encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- ❖ Monitorear y controlar los riesgos asignados, en unión con el parte responsable de cada riesgo acorde a la proyección del mapa; de igual forma, identificar y proponer el tratamiento de los posibles riesgos que puedan surgir en cada una de las fases del proyecto.
- ❖ Rechazar o aprobar por oficio, de forma causada y ocurrente la entrega de los servicios o bienes, en el evento que los mismos no cumplan con los estándares establecidos en el contrato, por ejemplo, condiciones, calidades y especificaciones técnicas.

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

- ❖ Desarrollar actas en la ejecución del contrato, con miras a dejar documentadas etapas puntuales, tales como actas de avance, actas de recibo y actas de liquidación final.
- ❖ Mantener informada al Ente Estatal sobre los hechos que puedan generar actos de corrupción, que estén normalizados como conductas que merecen castigo, o que generen riesgo en el alcance del contrato; de igual forma, aportar la documentación correspondiente para que la Entidad Estatal inicie lo pertinente.
- ❖ Comunicar al Ente Estatal cuando se genere incumplimiento de lo contractual, con sus respectivos soportes.

En complemento a esto, la guía recomienda, como una buena práctica, que los supervisores e interventores hagan un seguimiento a los riesgos asignados a las partes en la matriz de riesgos realizada para el proceso de contratación.

B. Vigilancia administrativa

- Verificar que el expediente del contrato esté completo, actualizado y que acorde a la normatividad vigente de archivo.
- Armonizar con las dependencias de la Entidad Estatal, en lo referente a la formalización, desarrollo, recibo y liquidación del negocio jurídico (impuestos, pólizas, actas etc.)
- Elaborar y presentar los informes establecidos y los que requieran los distintos organismos de control.
- Asegurar la publicidad de los distintos documentos que se generen del contrato, con relación a la normatividad vigente.

A. Confirmar el cumplimiento del contratista con referencia a las obligaciones de salud ocupacional, seguridad social, normas ambientales etc.

C. Vigilancia técnica

- Verificar y aprobar las condiciones técnicas de inicio a la ejecución del contrato (planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.); así mismo, verificar que el personal o equipo ofrecido por el contratista cumpla con la capacidad estipulada en la propuesta y, exigir su sustitución en el caso de no cumplir con lo pactado.

- Analizar y seleccionar las exigencias de tipo técnico, que no generen sobrecostos o modificaciones al contrato, justificando su disposición, elevando el requerimiento a la Ente Estatal con los ajustes pertinentes.

- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes. (Pérez Jiménez, L. J., 2009).

D. Vigilancia financiera y contable

- Revisar los pagos y arreglos que se realicen al contrato, controlando el cálculo presupuestal para efectos de pagos y de liquidación.

- Corroborar el pago de anticipos de acuerdo a lo pactado en la forma de pago del contrato, y vigilar su adecuada amortización, en los términos establecidos por la ley, y garantizar que las adiciones estén justificadas de manera técnica, financiera y jurídicamente

- Establecer y coordinar las actividades necesarias, para la entrega de los documentos requeridos para la respectiva liquidación del contrato.

II. CONTRATO DE INTERVENTORÍA

II.I Naturaleza Jurídica Del Contrato De Interventoría

Doctrinalmente la noción de interventoría más acertada es la expuesta por el autor José Eurípides Parra. Parra (2.002) define esta figura como:

Contrato cuyo objeto es controlar, vigilar e inspeccionar la celebración, ejecución, desarrollo y finalización de un contrato primigenio, instrumentando conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos que son equivalentes o similares a quien presta las obligaciones en el contrato principal.

Dado el alcance, el negocio jurídico de la interventoría es pactado entre la administración y un particular, ya que cuando la administración entrega estas funciones a un servidor de la entidad para que se desarrolle esa gestión, existirá no un contrato sino un acto administrativo de delegación de funciones. (p. 37)

Con base en el concepto de interventoría referido anteriormente, es importante considerar que la interventoría contempla la vigilancia y control en las etapas de celebración, ejecución y finalización del proceso contractual, aunque lo común es que “en la práctica la interventoría implica labores de control, vigilancia e inspección durante la ejecución y desarrollo del contrato primigenio”. (Vizcaíno, 1999, p. 495)

Al respecto, otro concepto referido por la doctrina señala que la interventoría consiste: Matallana (2005)

En el examen y fiscalización de la ejecución de un contrato, que puede ser de obra pública. Esta actividad se contrata con una persona independiente de la entidad estatal y el contratista a quien se le va a ejercer la supervisión o fiscalización, y quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables, en lo penal, civil y administrativo. (p. 257)

II.II Marco Jurídico Que Regula El Contrato De Interventoría

La Interventoría es la labor que cumple una persona natural o jurídica, para controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones y términos de la invitación y las especificaciones del contrato, convenio, concertaciones celebradas por las entidades públicas dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme a la normatividad vigente. (Ley 1474, 2011,)

Es de resaltar que, en la ley 80 de 1.993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública refiere que son contratos estatales: “Todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad” (Ley 80, 1993, art 32)

De igual manera, el artículo 53° de la ley 80 de 1993, refiere: De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores. “Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría, o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría”. (Ley 1474, 2011, art 82)

Considerando lo referido en materia regulatoria, los Interventores son entonces contratistas del Estado, escogidos, como regla general, mediante concurso de méritos, los cuales tienen la obligación de llevar a cabo un seguimiento y vigilancia administrativa, técnica, financiera, contable, jurídica, de acuerdo con lo requerido por la Entidad, sobre un contrato estatal determinado. Por las anteriores implicaciones, el interventor tiene la obligación de responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos del artículo 53 de esta ley, puesto que la finalidad primordial, es que los intereses de la administración pública y objetivos del proceso de contratación se materialicen dentro de los términos del contrato sobre el cual se ejerce.

II.III Funciones Del Interventor

Según la regulación esgrimida, la función de interventoría es importante en la medida que implica la verificación y el control para realizar una ejecución oportuna e idónea del objeto contratado, así como el cumplimiento de las obligaciones que los contratistas han contraído, por lo tanto es necesario verificar que se efectuó el respeto a los plazos establecidos y el cumplimiento de las actividades encargadas, asegurando de esa forma el cumplimiento de los cometidos propuestos por la entidad pública (Procuraduría. Radicación 161-01879, 2003).

En lo concerniente a este respecto, la procuraduría General de la Nación hace referencia a la importancia de la función de interventoría en los siguientes términos:

“La labor o gestión de interventoría tiene una gran importancia en el desarrollo de los contratos dada la autoridad y prevalencia que el interventor tiene en su ejecución, como quiera que le corresponde representar ante el contratista a la entidad contratante para algunos efectos, tomar algunas decisiones sobre el servicio contratado e impartir las instrucciones del caso al contratista”. (Procuraduría. Radicación 162-082463, 2003)

Respecto a las funciones específicas que se desarrollan con la expedición de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2.007 y ley 1474 de 2011, se atribuyen a cada interventor las que convergen sobre 3 tópicos: Técnicos, Administrativos y Contables (Martínez, 2017)

1. Función Técnica: relacionada con el objeto del contrato.

1. Comprobar que el contratista disponga de los recursos humanos, técnicos y financieros requeridos, acorde a los términos del contrato, antes de la iniciación del mismo y la correcta utilización de tales recursos durante la fase de ejecución.
2. Colocar a consideración del Comité Técnico, a través del director o jefe del área respectiva las modificaciones al alcance del contrato. y/o las solicitudes de adición en plazo o valor del contrato, adjuntado los documentos soporte requeridos, así como su evaluación, concepto y recomendaciones por escrito.
3. Tomar las medidas necesarias en caso de que se presente incumplimiento por parte del contratista.

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

4. Consignar en el acta de terminación del contrato, el estado del estudio o proyecto a la fecha del acta y requerir al contratista para que realice las correcciones necesarias en caso de requerirse.

5. Verificar que los informes, estudios, conceptos y resultados del contrato, se adapten a las normas, estándares y especificaciones que forman parte del contrato, así como a los parámetros de calidad establecidos para la profesión o especialidad a la que pertenezca el proyecto.

6. Evaluar el avance y resultados del contrato en comparación con el cronograma y plan previstos y exigir que se tomen las medidas correctivas necesarias en caso de que se prevean atrasos en el programa.

7. Conocer los pliegos de condiciones, bases del concurso o términos de referencia y el contrato motivo de la interventoría, así como las normas internas y externas de la entidad sobre contratación e interventoría de contratos.

8. Solicitar al contratista, la presentación de un informe de iniciación detallando el programa de trabajo para la ejecución del contrato.

2. Función Administrativa: acciones para garantizar el cumplimiento de las cláusulas y la normatividad del contrato.

1. Ejecutar un control administrativo sobre el contratista, sin llegar a extremar su intervención para evitar situaciones contraproducentes en el desarrollo normal de los trabajos.

2. Presentar informes específicos técnicos, financieros o administrativos, cuando las condiciones del contrato lo ameriten o su superior jerárquico lo exija.

3. Atender las reclamaciones del contratista, dando respuesta directa si es del caso, o trasladando a las instancias correspondientes aquellas que no pueda resolver.

4. Informar a su superior jerárquico el desarrollo del contrato, con informes periódicos y el informe final de interventoría.

5. Suscribir con el contratista las actas de iniciación del contrato, reuniones de interventoría, suspensión del contrato, (si se presentan las causales correspondientes previstas en el contrato respectivo), actas de reanudación del contrato, adición o modificación del contrato, terminación del contrato y acta de liquidación.

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

6. Estudiar o responder oportunamente y diligentemente las consultas o reclamaciones presentadas por el contratista, evitando que se aplique el silencio administrativo contemplado en las disposiciones legales.
7. Exigir al contratista celeridad en el cronograma de la obra, cumplimiento del objeto y/o alcance del contrato, calidad satisfactoria de los productos entregados.
8. Solicitar la aplicación de las sanciones previstas en el contrato, apoyándose en la asesoría de la subdirección jurídica de la entidad cuando ellas sean requeridas y justificadas
9. Estudiar las necesidades de adiciones o modificaciones al contrato, y en caso de que sea pertinente, tramitarlas en la entidad.
10. Observar la vigilancia de las pólizas de respaldo del contrato y requerir al contratista para la ampliación de las mismas que estén próximas a vencerse.
11. Tramitar la expedición de los certificados de disponibilidad y reserva presupuestales del contrato y asegurarse en los presupuestos de los años siguientes se prevean las partidas presupuestales requeridas para la financiación del contrato.

3. Función Contable: acciones y omisiones respecto de su propio contrato y de aquel sobre el cual ejerce la interventoría

1. Aprobar o rechazar las órdenes de pago presentadas por el contratista y darles trámite dentro de la entidad en caso de ser aprobarlas.
2. Mantener al día la contabilidad del contratante en términos de recursos invertidos, recursos por invertir y comparación con el presupuesto del contrato.
3. Vigilar el mantenimiento de la ecuación contractual, de igual modo proponer y tramitar las medidas requeridas para su restablecimiento, si se llegara a alterar.

II.IV. Características Del Contrato De Interventoría

El contrato de interventoría se caracteriza por ser autónomo, bilateral, solemne, oneroso, puede ser de ejecución inmediata o de tracto sucesivo y tiene vigencia condicionada. (Mejía, Espinosa y Salazar, 2006).

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Es igualmente destacable, que el contrato de interventoría es un contrato autónomo porque subsiste en sí mismo, es decir, no se elabora con subordinación a otro contrato, sino que es un contrato independiente cuyo objeto es, velar por la correcta ejecución de otro. (Consejo de Estado, Numero de radicación 3142, 1995). Así, por ejemplo, con relación a un contrato de obra, la función del constructor es hacerla obra con estricta sujeción al contrato mientras que la función de interventor es inspeccionar la ejecución de dicho convenio, más no cumplir con las obligaciones del constructor, ni sustituirlo en sus responsabilidades”. (Consejo de estado. Numero de radicación 5127. CP. Carlos Betancur Jaramillo. 1991)

Se recoge un concepto amplio de la actividad del interventor, como función pública hace referencia a que las entidades estatales tienen derecho a exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato, en aras de la consecución de los fines de la contratación estatal. Por lo cual la función pública del interventor tiene como propósito primordial la defensa y realización de los intereses generales, desarrollándose con base en los principios de celeridad, eficacia, igualdad, imparcialidad, moralidad y publicidad” (Corte constitucional. Sentencia C-670 de 2001. MP. Manuel José Cepeda Espinosa)

CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS ESTATALES POR MEDIO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.

En este ámbito, Parejo (2011) señala que el control es una función que aparece revestida de las siguientes características: 1. Actividad de confrontación o comprobación, con emisión de un juicio con arreglo a un criterio; 2. Que un ente u órgano realiza respecto de la actividad de otro; 3. Que

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

conlleva sobre la base del juicio emitido, la adopción de una medida de contenido y alcance diverso; 4. Con producción de los consecuentes efectos positivos o negativos en aquella actividad, efectos también diversos, dependiendo del carácter de la medida adoptada, siendo interno cuando se realiza la misma entidad y externo cuando el control jurisdiccional está implicado (pp. 556-557).

De acuerdo con ese criterio, la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato de las entidades estatales (Cfr. Ley 80 de 1993, artículo 14), corresponde al control interno; mientras que la intervención y participación de: 1. Ministerio Público; 2. De la Fiscalía General de la Nación; 3. De las Autoridades que ejercen Control Fiscal; 4. De la comunidad y; 5. La de los Cuerpos Consultivos del Gobierno (Cfr. Ley 80 de 1993, arts. 62 a 67), integran el control externo.

Es importante destacar al respecto, que se incorpora en la legislación la figura del interventor para la vigilancia del contrato estatal, a quien se le encomienda la verificación y cumplimiento de los trabajos y actividades de los contratistas. En este orden de ideas, la interventoría podía ser realizada por un funcionario o ser contratada con personas naturales o jurídicas, toda vez que cumplan dos condiciones; primero, que tengan experiencia en el tema y, segundo que se encuentren registradas, clasificadas y calificadas. Se hace constar que, en cualquiera de los dos casos, se debe exigir la calidad de ingeniero o arquitecto matriculado y con una experiencia no menor a tres años en obras de naturaleza y especificaciones comparables (art. 96).

Los objetivos implican una posición imparcial en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones de la Interventoría la cual debe ser consecuente con estos:

- **Controlar:** Se obtiene por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y del contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado.

Un control efectivo requiere de planificación adecuada y recursos suficientes. Es necesario que en la planeación se evalúen los riesgos del contrato, prioricen las acciones de control, y determinen los medios e instrumentos más apropiados para vigilar con eficacia el desempeño del contratista y el cumplimiento de sus obligaciones. Recursos suficientes significan que el personal tenga las

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

habilidades adecuadas, entrenamiento necesario y acceso a ayudas especializadas para evaluar los entregables y el desempeño del contratista. (Jiménez, 2.009, p. 9)

- **Exigir:** Corroborar que se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación de exigir al Contratista el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin.
- **Colaborar:** El Interventor o Supervisor de Obra y el Contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor de conjunto se presentan dificultades que se resuelven con razones de orden técnico y lógico. El Interventor desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo.
- **Prevenir:** Establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar el incumplimiento de las obligaciones, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato. Se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la ejecución del contrato, en la etapa de planeamiento.
- **Verificar:** Aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de dudas; teniendo como principio básico las relaciones en el trabajo. Para ello, la Interventoría no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, incursionando en campos donde los Contratistas sean autónomos y además se apersonará con diligencia de las solicitudes que deba atender.

En cuanto a la vigilancia de los contratos estatales, de acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda (Ley 1474 de 2011, artículo 83)

III.I Diferencias Entre Supervisión E Interventoría

- La diferencia es que la interventoría es un seguimiento especializado y la supervisión no tiene el nivel de especialización propio de la interventoría.
- La supervisión es ejercida por la Entidad Estatal, mientras que la interventoría es realizada por persona natural o jurídica contratada para ese fin.
- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La interventoría se contrata en los siguientes casos o escenarios:
 1. Seguimiento técnico cuando requiere conocimiento especializado.
 2. Complejidad del contrato.
 3. Extensión del contrato
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la entidad mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.

III.II Concurrencia De La Interventoría Y La Supervisión

Por regla general, las funciones de supervisión e interventoría no son concurrentes en relación con un mismo contrato. Sin embargo, La supervisión y la interventoría sobre un contrato pueden concurrir en caso de que sea necesario, la Entidad Estatal puede determinar que la vigilancia del contrato principal se realice de manera conjunta entre un supervisor y un interventor, caso en el cual en el contrato de interventoría deben indicarse las actividades a cargo del interventor, de tal manera que las demás actividades de vigilancia se entienden a cargo del supervisor, sin que en ningún caso pueda haber duplicidad de funciones. La Entidad Estatal debe fijar con claridad el alcance y las responsabilidades del supervisor y del interventor para evitar dificultades; en estos casos, también es recomendable que en la designación que se haga al supervisor del contrato se

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

especifique el tipo de seguimiento que debe hacer a la ejecución contractual, con el fin de que sepa que algunas de las actividades propias de la supervisión van a ser ejercidas por la interventoría.

III.III Selección Y Designación De Supervisores

En la etapa de planeación del Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe establecer la forma como supervisará la ejecución del contrato e indicar si lo hace a través de un supervisor, de un interventor o de las dos figuras de manera concurrente.

La supervisión de los contratos estatales corresponde al funcionario público que el ordenador del gasto de la Entidad designe para ello atendiendo los principales aspectos del contrato a supervisar; sin embargo, la entidad estatal puede celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que tengan por objeto apoyar labores de supervisión de los contratos que suscriban, pero no para ejercer directamente la supervisión.

En la etapa de planeación del Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe identificar el perfil del supervisor para poderlo designar a más tardar al final de la audiencia de adjudicación, cuando el Proceso de Contratación es competitivo o en la fecha de la forma del contrato en los Procesos de Contratación sin competencia. La Entidad Estatal puede designar el supervisor en cualquier momento del Proceso de Contratación una vez iniciada la etapa de planeación.

El supervisor no requiere un perfil predeterminado, pero es recomendable que el supervisor pueda actuar como par del contratista supervisado y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual. Para designar un funcionario como supervisor, la Entidad Estatal debe revisar que el objeto del Proceso de Contratación esté relacionado con sus funciones. No es necesario que el manual establezca expresamente la supervisión de contratos como una función, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe realizar un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado supervisor, para no incurrir en los riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo. Cuando la Entidad Estatal designa al supervisor en el texto del contrato debe tener en cuenta que en caso de cambio del supervisor es necesario modificar el contrato. La Entidad Estatal debe comunicar por escrito la designación al supervisor, pero no existe ninguna norma que

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

establezca formalidades especiales para esa comunicación, de manera que la misma puede producirse, por ejemplo, mediante correo electrónico. La comunicación debe reposar en el expediente del contrato.

III.IV Selección De Interventores

Las Entidades Estatales deben contratar interventoría para los siguientes contratos:

1. De obra pública cuya selección obedezca a una licitación
2. Los contratos que por su complejidad para su seguimiento se haga necesario conocimiento especializado.

La interventoría es una especie del contrato de consultoría, como lo estipula el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1.993, que dice “Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Por lo cual la Entidad Estatal debe seleccionar al interventor a través de un concurso de méritos, salvo que el presupuesto del contrato principal corresponda a la mínima cuantía, caso en el cual esta debe ser la modalidad utilizada.

III.COMENTARIOS

Ciertamente, las actuaciones de supervisión y de interventoría constituyen mecanismos a través de los cuales las entidades estatales cumplen su cometido de vigilar la ejecución de los contratos estatales, se puede derivar de las mismas sus diferencias que radican principalmente en la calidad del sujeto que las realiza, esta afirmación importa frente al alcance de su responsabilidad civil, puesto que los interventores tienen una responsabilidad contractual realizable a través del medio de control de controversias contractuales, por la injerencia de las obligaciones que le competen en la debida ejecución de los contratos vigilados, además de las cargas especiales de diligencia, en su responsabilidad como profesional, a diferencia de la responsabilidad civil del supervisor, que como la norma lo estipula debe ser un funcionario público, a quien se le hace exigible a través del medio

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

de control de repetición, lo que reduce o minimiza su ámbito de responsabilidad, comparada con la del interventor, es de resaltar que éste también responde civilmente bajo este mecanismo.

Ahora bien, desde el punto de vista de la reparación de los de los perjuicios que se puedan causar a las entidades estatales por falencias en el seguimiento a la debida ejecución de sus contratos, profundiza en forma concreta la responsabilidad civil de los supervisores e interventores.

Se puede inferir que son más las similitudes que las diferencias entre estas dos figuras: la supervisión y la interventoría, especialmente si se examina su sustancia, ya que como se ha expuesto, anteriormente, las distinciones son artificiales o accesorias, dicho de otra manera, el desarrollo de la interventoría implica la utilización de conocimientos especializados, o que la extensión o complejidad de la vigilancia implique la necesidad de contratarla externamente; elementos que resultan artificiales pues, como se verá, la supervisión, de forma similar, también exige, en muchos casos, la utilización de dichos conocimientos o una supervisión extensa y compleja, por lo que, incluso, la norma autoriza contratar personal de apoyo para ejecutarla.

Efectivamente, la interventoría es desarrollada por una persona natural o jurídica independiente de la entidad y el contratista; este factor si diferencia a la interventoría de la supervisión, aunque no de forma sustancial, por cuanto no se refiere al tipo de seguimiento, pero si obliga a realizarla un contratista externo a la entidad; mientras que la supervisión, partiendo de la regulación de la Ley 1474 de 2011, debe realizarla, al menos en principio, un funcionario o servidor público, sin embargo, excepcionalmente y, dependiendo de que la entidad estatal posea el personal debidamente calificado, o que a pesar de tener el recurso humano, no sean suficientes para realizar adecuadamente el seguimiento, entonces en estos casos si se puede celebrar contratos de prestación de servicios para que dichos contratistas apoyen o realicen la supervisión.

Como se ha advertido, las diferencias entre la supervisión y la interventoría no son sustanciales y el criterio para distinguirlas consiste, fundamentalmente, en el sujeto que las realiza, ya que se ha injerido que en los demás elementos pueden coincidir. Pese a todo, incluso, en relación con el sujeto que las realiza también se presentan confusiones, ya que la supervisión es ejecutada directamente por la entidad, con sus funcionarios públicos, no obstante, excepcionalmente las

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

actividades de supervisión también pueden ser adelantadas por contratistas de prestación de servicios.

Por otra parte, en este ámbito de la contratación estatal, existen contratos, que necesariamente, requieren conocimientos altamente especializados, que no siempre se circunscriben a los contratos de obra, estos son contratos que por la complejidad y especialización técnica de cada negocio exige personas capacitadas para que vigilen y supervisen el correcto desarrollo de los contratos estatales. Dada la complejidad técnica de estos negocios jurídicos y, atendiendo a la autonomía que adquieren diferentes especializaciones o profesiones, la mayoría de estos contratos requieren un seguimiento técnico, a cargo de profesionales particularmente capacitados, y es en este punto donde importa lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 al prescribir la obligación de que los contratos estatales cuenten, por lo menos con un supervisor.

En la gestión contractual, actualmente, se ha evidenciado que la mayoría de los contratos requieren un personal calificado para la vigilancia de la ejecución del contrato, por esta razón se contradicen los criterios de algunos doctrinantes, quienes atribuyen la diferencia entre la supervisión y la interventoría a los conocimientos especializados que exija o no la vigilancia, optando por hacerlo directamente a través de un supervisor, es más , que dicho seguimiento especializado también se haga con contratistas de prestación de servicios, en cuanto las actividades que implica cada una, por lo que se concluirá en este apartado que las diferencias reales radican en aspectos adyacentes, como el sujeto que la realiza.

CONCLUSIONES

❖ La Contratación Estatal se desarrolla en responsabilidad y eficacia a fin de lograr la ejecución idónea del presupuesto del Estado, ejecución que requiere: un proceso contractual ágil, eficiente y desarrollado dentro de los principios de economía, transparencia y objetividad consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

❖ La supervisión se desarrolla por parte de la entidad contratante cuando el seguimiento al contrato no requiera de conocimientos especializados, pero a quien se designe para cumplir las tareas de supervisión deberá ser idóneo para vigilar el cumplimiento del contrato.

❖ La supervisión es un medio legal que permite el control y vigilancia que garantiza el acatamiento de los derechos y deberes asignados a las entidades contratantes, en lo que respecta al cumplimiento del objeto contractual que pretende la concreción de los fines esenciales del Estado.

❖ La Interventoría es la labor que cumple una persona natural o jurídica, para controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones y términos de la invitación y las especificaciones del contrato, convenio, concertaciones celebradas por las entidades públicas dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme a la normatividad vigente”.

❖ La función del interventor es relevante toda vez que implica ejercicio de una función pública, por tanto, se exige diligencia y vocación en el cumplimiento de su deber, ya que está sometido a la ley que consagra la función de velar por eficacia en la contratación.

❖ Existe la imperiosa necesidad de comunicación entre interventor y la entidad, dada la falta de existencia previa y delimitada de reglas para el seguimiento que dificultan realizar una articulación entre planeación, organización y control, de allí que como lo afirma Urdaneta (1998 se requiere de “una acción integral que planee, organice dirija y controle las obras con un criterio unificado, básico y que permita producir un proyecto que cumpla con las expectativas de los usuarios” (p.107).

❖ Por regla general, las funciones de supervisión e interventoría no son concurrentes en relación con un mismo contrato. Sin embargo, La supervisión y la interventoría sobre un contrato pueden concurrir en caso de que sea necesario, la Entidad Estatal puede determinar que la vigilancia del contrato principal se realice de manera conjunta entre un supervisor y un interventor, caso en el cual en el contrato de interventoría deben indicarse las actividades a cargo del interventor, de tal manera que las demás actividades de

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

vigilancia se entienden a cargo del supervisor, sin que en ningún caso pueda haber duplicidad de funciones

❖ La supervisión del contrato estatal es una actividad de gran importancia y eje fundamental en el desarrollo del país en base a la contratación pública. El problema radica fundamentalmente en la violación del principio de transparencia 33 por la discrecionalidad concedida al supervisor del contrato donde existen múltiples figuras que son legales en tanto se contemplan en la norma, pero dirigido a los casos en particular son ilegítimas fundamentado en la subjetividad del operador, que en resultado son armas utilizadas por los malos funcionarios públicos para apropiarse de recursos y así enriquecerse económicamente o en poder político. (Carrillo, 2.015, p. 32).

❖ La diferencia es que la interventoría es un seguimiento especializado y la supervisión no tiene el nivel de especialización propio de la interventoría.

❖ La supervisión es ejercida por la Entidad Estatal, mientras que la interventoría es realizada por persona natural o jurídica contratada para ese fin.

❖ La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección primera. Sentencia de 24 de febrero de 1995. Numero de radicación 3142 CP. Ernesto Rafael Ariza Muñoz

Consejo de estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección tercera. Sentencia de 13 de septiembre de 1991. Numero de radicación 5127. CP. Carlos Betancur Jaramillo.

Corte constitucional. Sentencia C-670 de 2001. MP. Manuel José Cepeda Espinosa

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Colombia, L. 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, 41094 Diario Oficial, 28 de octubre de 1993.

Colombia, L. 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, 46691 Diario Oficial, 16 de julio de 2007.

Colombia, L. 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, 48128 Diario Oficial, 12 de julio de 2011.

Colombia, L. G. A. (1993). Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial No. 41.146, de 22 de diciembre de 1993.

Colombia, P. (1974). Decreto 2811 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Colombia, D, (2014) Decreto 2041. Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Colombia Compra Eficiente. Recuperado de: <http://www.contratos.gov.co>

Colombia Compre Eficiente (2016). Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado. Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_d_e_los_contratos_del_estado.pdf.

Eficiente, C. C. (2017). Manual de Contratación. *Bogotá: Colombia Compra Eficiente*.

Estudio y análisis del contrato de interventoría. Enrique Aarón Mejía. Alejandro Espinosa Anaya. Alan Genes Salazar. Tesis de grado para optar por el título de abogado. 2.009. Recuperado

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

de:<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16894/AaronMejiaEnrique2009.pdf?sequence=1>

Giraldo González, J. C. (2019). Supervisión en contratos de obra pública componente técnico

La Interventoría. Modelo de Control / Anticorrupción. Por: C.P. Vladimir Martínez

Publicado en: Buenas prácticas de auditoría y control interno en las organizaciones (2.107)
<http://blogs.portafolio.co/buenas-practicas-de-auditoria-y-control-interno-en-las-organizaciones/la-interventoria-modelo-control-anticorrupcion/>.

Matallana Camacho, Ernesto. Manual de Contratación de la Administración Pública. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2005. Pág. 257.

Parra Parra, José Eurípides. El contrato de Interventoría. Ediciones Jurídicas. Gustavo Ibáñez. Bogotá. 2002. Pág. 37.

Pérez Jiménez L. J. (2009) Supervisión Técnica en la Construcción de edificaciones. Tesis de pregrado. Universidad de Sucre. Sucre, Colombia.

Procuraduría General de la Nación. Sala Disciplinaria. Decisión con numero de radicación 161-01879 (162-082463/2003). PP. León Danilo Ahumada Rodríguez. 02/10/2003

Pontificia Universidad Javeriana. Foro: Contratación Estatal Inteligente. Abril 22 de 2009. Ponentes: Gonzalo Suarez Beltrán, Luis Guillermo Dávila Vinuesa y Mario Roberto Molano López

Procuraduría General de la Nación. Sala Disciplinaria. Decisión con numero de radicación 161-01879 (162-082463/2003). PP. León Danilo Ahumada Rodríguez. 02/10/2003

SECOP (2016) Síntesis Normativa y Jurisprudencia en Contratación. Bogotá, Colombia: Colombia Compra Eficiente. recuperado de: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i>

Silva Rojas, O. M. La interventoría en la ejecución del contrato de obra. Publicado en: <http://blogs.portafolio.co/buenas-practicas-de-auditoria-y-control-interno-en-las-organizaciones/la-interventoria-modelo-control-anticorrupcion/>

CONTROL Y VIGILANCIA COMO MECANISMO GARANTE PARA EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA
CONTRATACIÓN ESTATAL

Subdirección de Gestión Contractual (2016) Síntesis Normativa y Jurisprudencia en
Contratación. Bogotá, Colombia: Colombia Compra Eficiente. recuperado de:
<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/supervisi%C3%B3neinterventor%C3%ADa-en-contratos-estatales>